

RESOLUCIÓN-242-10-CONATEL-2010

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el Art. 226 de la Constitución de la República establece "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

Que los Arts. 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 008, publicado en Registro Oficial número 10 de 24 de Agosto de 2009, disponen: "**Art. 13.-** *Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones-CONATEL.*" "**Art. 14.-** *Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias.*"

Que el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión determina que "*El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos. Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones.*"

Que el inciso primero del 23 de la Ley de Radiodifusión y Televisión establece que "*Toda radiodifusora o televisora debe ceñirse a las cláusulas del contrato y a las normas técnicas, legales y reglamentarias correspondientes.*"

Que el Art. 71 de la Ley de Radiodifusión y Televisión establece "*La Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a las estaciones, por infracciones de carácter técnico o administrativo previstas en esta Ley o en el reglamento, las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita; b) Multa de hasta diez salarios mínimos vitales; c) Suspensión del funcionamiento, por reincidencia de una misma falta de carácter técnico o administrativo, o por mora en el pago de las tarifas o derechos de la concesión, mientras subsista el problema. Para la imposición de las sanciones previstas en los literales b) y c) de este artículo, la Superintendencia notificará previamente al concesionario haciéndole conocer la falta o faltas en que hubiere incurrido, para que, en el término de ocho días, presente las pruebas de descargo que la Ley le faculta. Con este antecedente, le impondrá la sanción correspondiente, de haber lugar. El concesionario podrá apelar de esta resolución en el término de ocho días de notificada, ante el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, el que podrá confirmarla, revocarla o modificarla en la siguiente sesión de este organismo; en este caso no procederá el voto del Superintendente de Telecomunicaciones. Si se tratare de suspensión y ésta fuere confirmada o modificada, el concesionario podrá recurrir ante el respectivo Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, en la forma prevista en la Ley.*"

Que el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, mediante Resolución número 4445-CONARTEL-08, de 20 de Febrero de 2009, dejó sin efecto las Resoluciones 2270-CONARTEL-03 y 2272-CONARTEL-03, de 03 de Octubre de 2003, que autorizaban a la Compañía SERVIDINÁMICA S.A., el uso de la banda de espectro ensanchado y ordenó que "**LOS CONCESIONARIOS QUE UTILIZABAN EL ESPECTRO ENSANCHADO A TRAVÉS DE SERVIDINÁMICA S.A., PODRÁN SEGUIR HACIENDO USO DE LAS FRECUENCIAS AUXILIARES QUE HAYAN SIDO DEBIDAMENTE CONCESIONADAS A TRAVÉS DE LOS CONTRATOS**";



Que la Resolución número 4445-CONARTEL-08 de 20 de Febrero de 2008, mediante la cual CONARTEL dejó sin efecto las resoluciones que autorizaban a SERVIDINAMICA S.A. el uso de la banda de espectro ensanchado, fue ratificada de manera posterior por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución número 388-14-CONATEL-2009 de 20 de Noviembre de 2009;

Que la Superintendencia de Telecomunicaciones sancionó mediante Resolución No. ST-IRN-2009-0028 de 19 de Febrero de 2009, la Empresa RADIODIFUSORA RADIOALPA S.A., con la multa prevista en el literal b) del Artículo 71 reformado de la Ley de Radiodifusión y Televisión en el 50%, esto es, VEINTE DÓLARES (USD 20.00), por considerar que incurrió en la conducta descrita en el literal h) de las Infracciones Técnicas Clase II del Art. 80 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, por operar con características diferentes a las autorizadas.

Que la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la Resolución mencionada en el considerando anterior, señala que la infracción en que ha incurrido la Empresa Empresa RADIODIFUSORA RADIOALPA S.A. se debe a que opera con parámetros diferentes a los autorizados en el contrato de concesión, en la Red de Enlaces de Radiodifusión Sonora que utilizan la Tecnología de Espectro Ensancho provisto por el sistema denominado ORION DIGITAL de la Compañía SERVIDINAMICA S.A.

Que sobre esta base, la SUPERTEL consideró que la Empresa RADIODIFUSORA RADIOALPA S.A. infraccionó la Resolución número 4445-CONARTEL-08 de 20 de Febrero de 2008, los términos del contrato de concesión y el inciso primero del Art. 27 de la Ley de Radiodifusión y Televisión;

Que la señora Rocío Bustos Vivert, en su calidad Representante Legal de la RADIODIFUSORA RADIOALPA S.A., propone recurso de apelación en contra de la Resolución de la Superintendencia de Telecomunicaciones, antes detallada.

Que en su argumentación de defensa la representante de la concesionaria indica que la Empresa RADIODIFUSORA RADIOALPA S.A. realizó el registro de rigor y que, en consecuencia, la operación en el Enlace Spread Spectrum y quedó así autorizada por el CONARTEL;

Que la Empresa RADIODIFUSORA RADIOALPA S.A., fue notificada con la Resolución número 388-14-CONATEL-2009 de 20 de Noviembre de 2009 mediante el cual el CONATEL ratificó la Resolución número 4445-CONARTEL-08 de 20 de Febrero de 2008, que dejó sin efecto las resoluciones que autorizaban a SERVIDINAMICA S.A. el uso de la banda de espectro ensanchado, a tal extremo que presentó impugnación contra de cada una de ellas, razón por la cual conoce de su existencia y que además se hallan vigentes, pues no han sido modificadas ni revocadas;

Que la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en Memorando número DGJ-2010-0754, recomendó que se "debería proceder desechar el recurso de apelación y en consecuencia ratificar la sanción impuesta por la SUPERTEL mediante Resolución No. ST-IRN-2009-0028 de 19 de Febrero de 2009, a la Empresa RADIODIFUSORA RADIOALPA S.A."; y,

Que sobre la base de los fundamentos de derecho invocados, la contestación a la Boleta Única que dio origen a este proceso de juzgamiento no ha desvirtuado la infracción de la cual es acusada la Empresa RADIODIFUSORA RADIOALPA S.A.

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,



En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

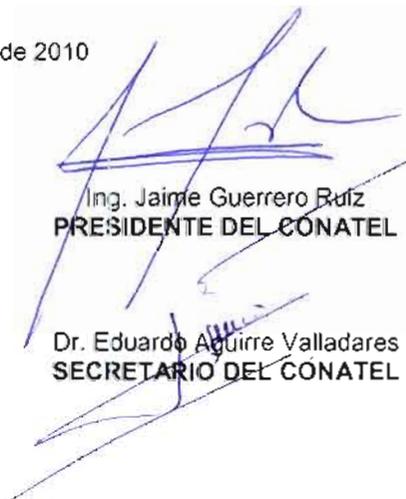
ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la Resolución número ST-IRN-2009-0028 de 19 de Febrero de 2009 de la Superintendencia de Telecomunicaciones y del Informe Jurídico constante en el Memorando número DGJ-2010-0754, emitido por la Dirección General Jurídica de la SENATEL el 10 de Mayo de 2010

ARTÍCULO DOS.- Desechar el recurso de apelación interpuesto por Rocío Bustos Vivert, en su calidad Representante Legal de la Empresa PARAISO RADIOALPA, y ratificar el contenido de la Resolución No. ST-IRN-2009-0028 de 19 de Febrero de 2009, emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO TRES: Notifíquese con esta Resolución a RADIODIFUSORA PARAISO RADIOALPA S.A., a la Superintendencia de Telecomunicaciones y a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, 04 de junio de 2010



Ing. Jaime Guerrero Ruiz
PRESIDENTE DEL CONATEL

Dr. Eduardo Aguirre Valladares
SECRETARIO DEL CONATEL